


E 7383

El Rey


Por quanto por Cedula del año de mil setecientos y cinquenta y uno conferi mi pleno poder al Marques de Valdelizior, D.^{no} Juan de Echeverria, y D. Fran.^{co} de Arquieda, en primero, segundo, y tercer lugar por el orden de este nombramiento, para que concurrendo con los Comisarios nombrados por parte de los Portugueses executasen el tratado de limites de los Dominios de mi Corona y la de Portugal en las Indias meridionales, y parte del Sur de la nueva linea divisoria, establecida en

dicho Tratado, arreglándose a sus artículos
y a los de una instrucción acordada entre
las dos Cortes, declarando en ella que los
segundos y terceros Comisionarios no han de
concurrir a las Conferencias que tengan los
primeros, sino quando estos lo Juzgen con-
veniente, de forma que la providencia de
nombrar aquellos fue principalmente para
suplir la falta de estos; y habiendo llegado
la referida execucion a términos que es im-
posible conseguirla sin la guerra, adminis-
trada por un Jefe de experimentada conducta
y valor, cuyas prendas concurrer en el therr.^{te}

general D.ⁿ Pedro Ceballos, y por este conacim.^{to}
le he nombrado para que viva el Gobierno,
y Capitanía general de la Ciudad de Buenos
Aires, y Provincias del Río de la plata, hacien
dole varios encargos tocante a la sobredicha
execucion del tratado de límites, y mandando
pasen en su compañía mil hombres de mis
tropas con armas, municiones, y pertrechos
de guerra: Por tanto y teniendo particular
atencion a la persona y caracter de Ceballos,
y a que el primer Comisario Portugues se
halla con igual grado militar, y es Coman
dante en Jefe de las tropas auxiliares de su

3112 - 37
ración, y sin embargo de que ya están fene-
cidas en el Congreso de los dos Comisarios las
negociaciones pacíficas tocantes al Tratado,
quiero, y es mi voluntad que en el caso de
muerte enfermedad o ausencia, u otro legítimo
impedimento del Marqués de Valdelirios use
y exerza D. Pedro Ceballos en calidad de
primer Comisario mío, como si el Poder au-
ba expresado hablarse directamente con su
persona, pero ha de ser solamente en el tpo
que duxere la imposibilidad del citado Minis-
tro, y se executará así, no obstante estar
nombrados en el Poder para este caso en

en segundo y tercero lugar Cchevarría y Arguedas, los quales no cesan de él, sino estuviesen legítimamente impedidos Ceballos y el Marqués, declarando como declaro que esta alteración depende de la variedad de circunstancias que han ocurrido, no porq^e no subsistían las mismas causas que influíeron en la elección de los expresados Cchevarría y Arguedas acreditada con la experiencia de sus servicios, de que estoy muy satisfecho. Asimismo quiero q^e si despues de fenecida la Comisión del Marqués de Valdelizca ocurriere alla alguna cosa q^e se haia de tratar con los Ministros del Rey Fídelísimo, tocante a esta

yblecimiento

Y gobierno futura de aquellos Dominios, sirva esta
 Cedula de poder en forma dado a favor de D. Pedro
 Ceballos mientras q por mi parte se confiere otro
 especial, segun sea la materia que se trate, y la
 resolucion que yo tome de acuerdo con la Corte de
 Lisboa. Dada en P.^a Ret.^o a onze de Marzo de mil
 setecientos y cinquenta y seis.

